

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Honorable Consejero  
**OSWALDO GIRLADO LÓPEZ**  
Sala de lo Contencioso Administrativo  
Sección Primera  
Consejo de Estado  
E. S. D.

**Ref.:** Expediente No. 11001032400020210068700 – Acción de nulidad simple presentada por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) contra el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud).

Carolina Piñeros Ospina, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi condición de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, por el presente escrito coadyuvo la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia.

Junto con la acción de nulidad, Dejusticia ha pedido que se imponga la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 810 de 2021 del MinSalud con fundamento en los siguientes argumentos: (i) el modelo de etiquetado, además de violar varias disposiciones de rango constitucional y legal, vulnera los derechos a la salud y alimentación equilibrada de la población y, especialmente, de niñas, niños y adolescentes (NNA), así como el derecho al acceso a la información; (ii) se está frente al riesgo de que los empresarios utilicen el modelo de etiquetado que refiere el acto administrativo demandado, incurriendo en gastos que podrían resultar en pérdidas una vez el Consejo de Estado profiera su decisión sobre la validez de la Resolución; (iii) la Ley 2120 de 2021 que establece la obligación de adoptar un etiquetado frontal de advertencia, por su superior jerarquía debe prevalecer sobre la Resolución No. 810 de 2021; (iv) se debe evitar un perjuicio irremediable a los consumidores y especialmente a NNA; y (v) la vulneración del principio de interés superior de NNA.

En los últimos meses, varios almacenes y grandes superficies han exigido a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas adoptar el modelo de etiquetado frontal que establece la Resolución No. 810 de 2021 con anticipación a la entrada en vigencia de las mismas. Este fenómeno resulta especialmente grave porque se está precipitando la aplicación de una norma contraria al mandato legal, y además se frustra el logro del objetivo de salud pública que se persigue.

Como lo expresa la accionante, existen vicios en la Resolución 810 de 2021 que merecen ser estudiados por este Despacho. El cumplimiento de sus disposiciones afecta el logro de objetivos de salud pública, que impactan al público en general y de manera especial a NNA. Asimismo,

perjudica a los empresarios que están incurriendo en gastos para adoptar un etiquetado que no se ajusta a lo que dispone una norma de rango legal (Ley 2120 de 2021).

Por tal motivo es urgente que este Despacho decrete la medida de suspensión provisional que presentó Dejusticia con el propósito de, no solo garantizar los derechos de la población, sino también evitar que los empresarios inviertan recursos en un etiquetado que no corresponde a lo que dispone la Ley 2120 de 2021.

#### ANEXO

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Red PaPaz, y
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

Del Honorable Consejero, atentamente,



**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
Directora Ejecutiva  
Red PaPaz